

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **16:30 DIESISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 22 VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/07/2021 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/102/2021, INTERPUESTO POR LOS CC. JUAN JUÁREZ DÍAZ Y YESSENIA PILAR SÁNCHEZ, quienes se ostentan como representante propietario del partido Revolucionario Institucional y Candidata a Presidenta Municipal de Tierra Nueva, S.L.P., respectivamente **EN CONTRA DE:** “la elección y la constancia de validez de mayoría relativa de elección de Tierra Nueva, S.L.P en contra de la elección y la constancia de validez de mayoría de elección de Tierra Nueva, S.L.P y el acta de cómputo municipal de la elección para el ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P, de fecha 09 de junio del presente año y la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P”. (sic)., **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “ San Luis Potosí, S.L.P., a veintidós de junio de 2021 dos mil veintiuno.

Visto la razón de turno efectuada por la Secretaria General de Acuerdos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 33, 58 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **se acuerda:**

Primero: Téngase al Comité Municipal de Tierra Nueva, en su carácter de Autoridad Responsable, por remitiendo su informe circunstanciado, constancias de publicación de los medios de impugnación y demás documentos que integran el expediente en que se actúa, en consecuencia, se les tiene por cumpliendo con las obligaciones previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Segundo. Atendiendo al estado procesal que guarda el presente asunto, se procede al análisis de los requisitos de procedencia de los medios de impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 14, 15, 31, 32, y 60 de la Ley de Justicia Electoral, en tal sentido considerando que en el presente Juicio de Nulidad TESLP/JNE/07/2021 promovido por el Partido Revolucionario Institucional por conducto del Representante, Juan Juárez Díaz y al referido medio se encuentra acumulado el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/102/2021, promovido por Yessenia Pilar Sánchez, en tal sentido de manera conjunta se efectuara el análisis de los requisitos de procedencia de ambos medios de impugnación, conforme a lo siguientes:

a) Forma. El Juicio de Nulidad Electoral fue interpuesto por Juan Juárez Díaz, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, siendo presentado por escrito ante el Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva haciéndose constar el nombre y firma del promovente, señalando domicilio para recibir notificaciones y autorizados, siendo posible identificar el acto impugnado y la autoridad responsable, así también se hacen constar los hechos sobre los que fundan su impugnación, así como la expresión de agravios causados por motivo del acto reclamado; y rubrica el medio de defensa con firma autógrafa, además cumpliendo con los requisitos a que contrae el artículo 60 de la Ley de Justicia Electoral.

Por lo que respecta al Juicio Ciudadano, promovido por Yessenia Pilar Sánchez, fue presentado por escrito ante la Autoridad Responsable, con fecha trece de junio del presente año, en la demanda se hace constar el nombre y firma del promovente, el domicilio para recibir notificaciones, siendo posible identificar el acto impugnado y la autoridad responsable. De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que fundan su impugnación, así como la expresión de agravios causados por motivo del acto reclamado; y obrando firma autógrafa en el referido medio de defensa electoral.

b) Oportunidad: del análisis de ambos medios de impugnación se considera que fueron promovidos oportunamente, pues en cada una de las demandas se aprecia que fueron

presentados ante el Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva, el día trece de junio de este año, mencionando que tuvieron conocimiento del acto impugnado el día nueve del presente año, esto es dentro del plazo de cuatro días siguientes a que concluyó la práctica del cómputo municipal previsto en los artículos 10 párrafo segundo, 11 y 63 de la Ley de Justicia Electoral.

c) Legitimación: En términos de lo dispuesto por el numeral 61 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, se reconoce la legitimación del ciudadano Juan Juárez Díaz, quien comparece como Representante del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva, pues así lo reconoció la autoridad responsable, lo que es suficiente para tenerle por reconocida la legitimación activa con la que comparece en defensa del Partido Político Revolucionario Institucional.

Así también se reconoce la legitimación de la ciudadana Yessenia Pilar Sánchez quien comparece por su propio derecho y como candidata a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tierra Nueva San Luis Potosí, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que se encuentra en pleno ejercicio de sus Derechos Político-Electorales en términos de lo dispuesto por el numeral 75 de la Ley de Justicia Electoral, en relación con el artículo 35 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) Interés jurídico: los actores de los medios de impugnación cuentan con interés jurídico para interponer los medios de defensa debido a que promueven la nulidad de la votación recibida en diversas casillas instaladas en el municipio de Tierra Nueva, así como el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento del municipio de Tierra Nueva, y los actos generados en consecuencia de esta, atribuidos al Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva, el día 09 nueve de junio de 2021 dos mil veintiuno, actos que estiman le generaron una afectación directa en sus derechos políticos, por haberse otorgado la constancia de validez y Mayoría de Elección de Tierra Nueva, S.L.P. donde se reconoce el triunfo del candidato Rubén Rodríguez Rodríguez, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que la actuación de este Tribunal Electoral resulta necesaria, para que en caso de asistirle la razón, se repararen las violaciones alegadas.

e) Definitividad: Se estima satisfecho el presente requisito en ambos medios de impugnación en virtud de que los actores, no tenían la obligación de ejercitar ningún juicio o medio de impugnación previo a la presentación de las respectivas demandas, además el Juicio de Nulidad, se promueve en la etapa de resultados y declaración de validez de conformidad con el artículo 58 fracción III de la Ley de Justicia Electoral.

f) Pruebas. Atendiendo al orden de presentación de los medios de impugnación se aborda en primer lugar las pruebas aportadas en el Juicio de Nulidad Electoral que se detallan a continuación:

| PRUEBAS -JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL | |
|--------------------------------------|---|
| I.- Documental pública. | Consistente en declaración testimonial que consta en el instrumento número seis mil seiscientos noventa, tomo centésimo trigésimo primero, del día doce de junio de dos mil veintiuno, ante el Notario adscrito a la Notaría Pública número catorce con Ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, con cargo a EVELYN MONTSERRAT ROSAS ZÚÑIGA. |
| II.- Documental pública. | Consistente en declaración testimonial que consta en el instrumento número seis mil seiscientos noventa y dos, tomo centésimo trigésimo primero, del día doce de junio de dos mil veintiuno, ante el Notario adscrito a la Notaría Pública número catorce con Ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, con cargo a PASCUAL RODRÍGUEZ. |
| III. Documental pública. | Consistente en declaración testimonial que consta en el instrumento número seis mil seiscientos noventa y dos, tomo centésimo trigésimo primero, del día doce de junio de dos mil veintiuno, ante el Notario adscrito a la Notaría Pública número catorce con Ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, con cargo a SOFIA ROSTRO TORRES. |
| III.- Documental pública. | Consistente en declaración testimonial que consta en el instrumento número seis mil seiscientos noventa y cuatro, tomo centésimo trigésimo primero, del día doce de junio de dos mil veintiuno, ante el Notario adscrito a la Notaría Pública número catorce con Ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, con cargo a AURELIA SANCHEZ TORRES. |

| | |
|----------------------------|---|
| V.- Documental pública. | Consistente en declaración testimonial que consta en el instrumento número seis mil seiscientos noventa y cinco, tomo centésimo trigésimo primero, del día doce de junio de dos mil veintiuno, ante el Notario adscrito a la Notaría Pública número catorce con Ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, con cargo a MARIA ELENA ZUÑIGA LÓPEZ. |
| VI.- Documental pública. | Consistente en declaración testimonial que consta en el instrumento número seis mil seiscientos noventa y seis, tomo centésimo trigésimo primero, del día doce de junio de dos mil veintiuno, ante el Notario adscrito a la Notaría Pública número catorce con Ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, con cargo a VICTOR MOISES SÁNCHEZ DIAZ. |
| VII.- Documental pública. | Consistente en declaración testimonial que consta en el instrumento número seis mil seiscientos noventa y siete, tomo centésimo trigésimo primero, del día doce de junio de dos mil veintiuno, ante el Notario adscrito a la Notaría Pública número catorce con Ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, con cargo a DANIEL VAZQUEZ DE LEON. |
| VIII.- Documental pública. | Consistente en declaración testimonial que consta en el instrumento número seis mil seiscientos noventa y ocho, tomo centésimo trigésimo primero, del día doce de junio de dos mil veintiuno, ante el Notario adscrito a la Notaría Pública número catorce con Ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, con cargo a IGNACIA RICO DONJUAN. |
| IX.- Documental pública. | Consistente en declaración testimonial que consta en el instrumento número seis mil seiscientos noventa y nueve, tomo centésimo trigésimo primero, del día doce de junio de dos mil veintiuno, ante el Notario adscrito a la Notaría Pública número catorce con Ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, con cargo a ADELFO RICO DONJUAN. |
| X.- Documental pública. | Consistente en declaración testimonial que consta en el instrumento número seis mil setecientos, tomo centésimo trigésimo primero, del día doce de junio de dos mil veintiuno, ante el Notario adscrito a la Notaría Pública número catorce con Ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, con cargo a JOSE JUAN RIVERA MARTÍNEZ. |
| XI.- Documental pública. | Consistente en declaración testimonial que consta en el instrumento número seis mil setecientos uno, tomo centésimo trigésimo primero, del día doce de junio de dos mil veintiuno, ante el Notario adscrito a la Notaría Pública número catorce con Ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, con cargo a VERONICA DEL CARMEN CASTRO DONJUAN. |
| XII.- Documental pública. | Consistente en declaración testimonial que consta en el instrumento número seis mil setecientos dos, tomo centésimo trigésimo primero, del día doce de junio de dos mil veintiuno, ante el Notario adscrito a la Notaría Pública número catorce con Ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, con cargo a ROSA MARÍA SANCHEZ RUIZ. |
| XIII.- Documental privada. | Consistente en Escrito de Incidencia presentado en la Casilla 1508 Básica, por la Representante del Partido Revolucionario Institucional, a las 2:23 PM, recibido por Neyda Cristal Contreras, Presidenta de la Casilla. |
| XIV.- Documental privada. | Consistente en Escrito de Incidencia presentado en la Casilla 1508 Básica, por la Representante del Partido Revolucionario Institucional, a las 5:22 PM, recibido por Neyda Cristal Contreras, Presidenta de la Casilla. |
| XV.- Documental privada. | Consistente en Escrito de Incidencia presentado en la Casilla 1508 Básica, por la Representante del Partido Revolucionario Institucional, a las 10:28 PM, recibido por Neyda Cristal Contreras, Presidenta de la Casilla. |

| | |
|--------------------------------|--|
| I.- Documental privada | Consistente en Escrito de Incidencia presentado en la Casilla 1508 Contigua, por el Representante del Partido Revolucionario Institucional, a las 22:58 horas, recibido por María Luisa Rivera Méndez, Presidenta de la Casilla. |
| II.- Documental privada | Consistente en Escrito de Incidencia presentado en la Casilla 1508 Contigua, por el Representante del Partido Revolucionario Institucional, recibido por María Luisa Rivera Méndez, Presidenta de la Casilla. |
| III.- Documental pública | Consistente en certificación emitida el 6 de junio de 2021 dos mil veintiuno, por la Secretaria Técnica del Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva, S.L.P., Piedad Cristina Acevedo Campos. |
| X.- Documental pública | Consistente en copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para el Ayuntamiento, correspondiente a la Casilla 1508 Básica. |
| XI.- Documental pública | Consistente en copia de la Constancia de Clausura de la Casilla y Recibo de Copia Legible, correspondiente a la Casilla 1508 Básica. |
| XII.- Documental pública | Consistente en copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para el Ayuntamiento, correspondiente a la Casilla 1508 Contigua. |
| XIII.- Documental pública | Consistente en copia de la Constancia de Clausura de la Casilla y Recibo de Copia Legible, correspondiente a la Casilla 1508 Contigua. |
| XIV.- Técnica. | Consistente en video de nombre "Video 1", de 36:18 treinta y seis minutos con dieciocho segundos de duración, el cual se adjunta al presente en memoria USB marca KINGSTON de 32 GB. |
| XV.- Técnica. | Consistente en video de nombre "Video 2", de 00:46 cuarenta y seis segundos de duración, el cual se adjunta al presente en memoria USB marca KINGSTON de 32 GB. |
| XVI.- Técnica. | Consistente en video de nombre "Video 3", de 00:06 seis segundos de duración, el cual se adjunta al presente en memoria USB marca KINGSTON de 32 GB. |
| XVII.- Técnica. | Consistente en video de nombre "Video 4", de 09:46 nueve minutos con cuarenta y seis segundos de duración, el cual se adjunta al presente en memoria USB marca KINGSTON de 32 GB. |
| XVIII.- Técnica. | Consistente en video de nombre "Video 5", de 06:05 seis minutos con cinco segundos de duración, el cual se adjunta al presente en memoria USB marca KINGSTON de 32 GB. |
| XIX.- Técnica. | Consistente en fotografía de nombre "Fotografía 1", la cual se adjunta al presente en memoria USB marca KINGSTON de 32 GB. |
| XX.- Instrumental situaciones. | |

| | |
|--------------------------------|--|
| X.- Presuncional Legal humana. | |
|--------------------------------|--|

Por lo que respecta a las pruebas testimoniales rendida ante notario público se admiten de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 penúltimo párrafo de la Ley de Justicia Electoral, las cuales serán valoradas de conformidad con lo estipulado en el artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral.

En lo que toca a las pruebas documentales privadas, técnicas, así como la presuncional legal y humana, e instrumental de actuaciones **se admiten** en términos del artículo 18 fracción II, VI, VII y 19 fracción II, IV, V, de la Ley de Justicia Electoral, por no ser contrarias a derecho; mismas que dada su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas, por no ameritar tratamiento especial mismas que serán tomadas en consideración en términos del artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral.

Continuando con las pruebas que se mencionan en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/102/2021, promovido por Yessenia Pilar Sánchez, mismas que se enlistan a continuación:

| PRUEBAS DEL JUICIO CIUDADANO | |
|------------------------------|--|
| 1.- Documental privada. | Consistente en Escrito de Incidencia presentado en la Casilla 1508 Básica, por la Representante del Partido Revolucionario Institucional, a las 2:23 PM, recibido por Neyda Cristal Contreras, Presidenta de la Casilla. |
| 2.- Documental privada. | Consistente en Escrito de Incidencia presentado en la Casilla 1508 Básica, por la Representante del Partido Revolucionario Institucional, a las 5:22 PM, recibido por Neyda Cristal Contreras, Presidenta de la Casilla. |
| 3.- Documental privada. | Consistente en Escrito de Incidencia presentado en la Casilla 1508 Básica, por la Representante del Partido Revolucionario Institucional, a las 10:28 PM, recibido por Neyda Cristal Contreras, Presidenta de la Casilla. |
| 4.- Documental privada. | Consistente en Escrito de Incidencia presentado en la Casilla 1508 Contigua, por el Representante del Partido Revolucionario Institucional, a las 22:58 horas, recibido por María Luisa Rivera Méndez, Presidenta de la Casilla. |
| 5.- Documental privada. | Consistente en Escrito de Incidencia presentado en la Casilla 1508 Contigua, por el Representante del Partido Revolucionario Institucional, recibido por María Luisa Rivera Méndez, Presidenta de la Casilla. |
| 6.- Documental pública. | Consistente en certificación emitida el 6 seis de junio de 2021 dos mil veintiuno, por la Secretaria Técnica del Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva, S.L.P., Piedad Cristina Acevedo Campos. |
| 7.- Documental pública. | Consistente en copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para el Ayuntamiento, correspondiente a la Casilla 1508 Básica. |
| 8.- Documental pública. | Consistente en copia de la Constancia de Clausura de la Casilla y Recibo de Copia Legible, correspondiente a la Casilla 1508 Básica. |
| 9.- Documental pública. | Consistente en copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para el Ayuntamiento, correspondiente a la Casilla 1508 Contigua. |
| 10.- Documental pública. | Consistente en copia de la Constancia de Clausura de la Casilla y Recibo de Copia Legible, correspondiente a la Casilla 1508 Contigua. |

| | |
|--|--|
| 11.- Instrumental de actuaciones. | |
| 12.- Presuncional Legal y humana. | |

Por lo que respecta a las pruebas que señala la parte actora del Juicio Ciudadano, y de una minuciosa revisión del medio de impugnación, se advierte por parte de este Tribunal Electoral, que no se adjuntaron las pruebas a que refiere el recuadro que antecede, además que no obra constancia en el escrito de remisión del Juicio Ciudadano, recibido por el Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva, en el que se hiciera constar la aportación de anexos al referido medio, en tal sentido al no haberse aportado las documentales públicas y privadas, se tienen por no presentadas por lo cual no ha lugar a admitirse; por lo que respecta a las pruebas presuncional e instrumental se admite en términos del artículo 18 fracción VI, VII y 19 fracción IV y V de la Ley de Justicia Electoral.

g) Domicilio y personas autorizadas. Se tiene en ambos medios de impugnación por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Mariano Arista número 903 interior 6, colonia Tequisquiapan, San Luis Potosí, S.L.P., autorizando para recibirlas a los Licenciados Daniela Vega Rangel y Rubén Daniel Hernández Cuevas.

Una vez analizados los requisitos de procedencia del medio de impugnación en estudio y resultando que, a criterio de este Tribunal se colman todos y cada uno de ellos, con fundamento en el artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **se admite a trámite** el Juicio de Nulidad identificado con clave **TESLP/JNE/07/2021** y su acumulado **TESLP/JDC/102/2021**.

h) Terceros Interesados. Por otra parte, y como se desprende de los informes circunstanciados rendidos por la Autoridad Responsable, téngaseles por reconocido el carácter de Terceros Interesados a los ciudadanos **Lilia Govea Huerta**, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, y **Rubén Rodríguez Rodríguez**, ostentándose con en el carácter de Presidente Municipal Electo, de Tierra Nueva S.L.P., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción III de la Ley de Justicia Electoral, así mismo téngaseles por hechas las manifestaciones a que refiere en sus escritos de comparecencia como terceros interesados.

Se tienen por presentadas las pruebas Instrumental de Actuaciones y Presunción Legal y Humana, mismas que se admiten, por no ser contrarias a derecho; mismas que dada su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 18 fracciones VI y VII 19 fracción IV y V de la Ley de Justicia Electoral.

Así mismo téngaseles por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Agave numero 233 fraccionamiento Haciendas del Mezquital Colonia Tequisquiapan de esta Ciudad, autorizando para oír y recibir notificaciones a los ciudadanos Viridiana Nohemí Delgado Gallardo y Manuel Lino Briones Briseño.

i) Diligencias para mejor proveer. - En otro orden de ideas y toda vez que éste Tribunal Electoral requiere de elementos probatorios adicionales a los aportados por las partes a fin de emitir una resolución puntual, congruente y justa de conformidad a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica, en tales condiciones con fundamento en los artículos en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, 34 y 35 de la Ley de Justicia Electoral, que faculta a este Órgano Jurisdiccional Electoral, ordenar las diligencias para mejor proveer que considere necesarias para resolver los asuntos de su competencia, bajo tales facultades se requiere al Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva S.L.P., a fin de que en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Tribunal Electoral la siguiente documentación:

| REQUERIMIENTO | CASILLAS |
|--|--|
| 1. Actas de jornada electoral. 2. Actas de escrutinio y cómputo. 3. Actas de constancia de clausura. 4. Recibos de entrega del paquete electoral al comité municipal. | Casilla 1508 Básica. Casilla 1508 Contigua. |
| 5. Recibo de entrega del paquete electoral al presidente de la casilla sección 1508 básica y contigua. | |

| | |
|---|--|
| 6. Las actas del nuevo escrutinio y cómputo en las correspondientes casillas. | |
|---|--|

Ahora bien, por lo anteriormente expuesto y fundando, en auxilio de las labores de este Tribunal, se requiere al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que, por su conducto, sin demora alguna, haga llegar el requerimiento en mención al Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva, S.L.P.

j) Reserva de cierre de instrucción. Toda vez que existen diligencias pendientes en el presente expediente, por tal motivo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción V, y 35 de la Ley de Justicia Electoral SE RESERVA EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN hasta en tanto se desahoguen las diligencias ordenadas en el presente medio de impugnación.

Notificación. En términos de lo dispuesto por el numeral 24 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese personalmente al actor y por oficio a la Autoridad Responsable de igual manera, colóquese en los estrados de este órgano jurisdiccional para su publicidad.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32, V y IX del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.